



RESOLUCIÓN No. DIR-EPMTPQ-2024-0016

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El sector público comprende: (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*";
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema, establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, (...)*";
- Que,** el artículo 315 de la Norma Fundamental, señala: "*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales*";
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*Principio de eficacia. - Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*"
- Que,** el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Principio de planificación. - Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.*"

- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, respecto de las competencias de los órganos colegiados, determina: *"Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. - 2. Reglamentación interna. - 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección. (...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración"*;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...).*
- (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. (...)"*;
- Que,** el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: *"Creación de empresas públicas. - Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable"*.
- Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *"Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria"*.
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *"Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos."*;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *"Organización empresarial. - Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General"*;



- Que,** el número 16 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: *"Son atribuciones del Directorio las siguientes: (...) 16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa"*;
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: *"El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...)* 8. *Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley;"*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: *"La designación y contratación de personal de las empresas públicas se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en esta Ley, la Codificación del Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio.*
- El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas"*;
- Que,** el artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dentro de los deberes y atribuciones del Directorio, determina: *"(...) b. Dictar los reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo (...) de la empresa pública metropolitana; o. Los demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana"*;
- Que,** el artículo 136 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *"Deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio. - "a. Asistir a las sesiones del Directorio al que pertenezcan; (...) c. Consignar su voto en las sesiones; d. Las demás que establezca la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana. (...)"*;
- Que,** el artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: *"Deberes y atribuciones del Gerente General. - Son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana: (...)* b. *Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad"*;
- Que,** el artículo 197 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *"Créase la empresa pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO"*.
- Que,** el artículo 6 de la Reforma al Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Pasajeros de Quito del 19 de octubre de 2018, determina: *"Son deberes y atribuciones del Directorio de la EPMTPO, en*

concordancia con las establecidas en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, (...) Las demás que le asigne la Ley, sus reglamentos, ordenanzas y las normas jurídicas de inferior jerarquía concordantes con ésta y las que expida el Directorio. (...)"

- Que,** el artículo 3 de la Reforma Parcial al Reglamento Interno de Funcionamiento del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Pasajeros de Quito, de 19 de junio de 2023, dispone: *"El Directorio adoptará sus decisiones con fundamento en los estudios e informes presentados y emitidos por el Gerente General y demás órganos administrativos, técnicos y de asesoría de las empresas públicas metropolitanas y bajo la responsabilidad de éstos. (...)"*;
- Que,** mediante memorando Nro. EPMTQP-GAF-CTH-2024-2222-M de 23 de julio de 2024, la Coordinación de Talento Humano de la EPMTQP, remite el informe técnico Nro. EPMTQP-GAF-CTH-2024-0271 en relación a la Reforma del Reglamento Interno LOEP para la Administración del Talento Humano de la EPMTQP, que dentro de sus conclusiones señala que: *"(...) al evidenciar que este instrumento requiere una reforma integral, en consideración de las reformas legales de naturaleza laboral adoptadas en los últimos años, resulta indispensable un proceso de reforma integral que permita garantizar los derechos de los servidores y el cumplimiento a la normativa legal vigente (...)"*;
- Que,** mediante memorando Nro. EPMTQP-GAF-2024-1633-M de 23 de julio de 2024, la Gerencia Administrativa Financiera de la EPMTQP, remite el informe económico Nro.030-2024 *"Reforma del Reglamento Interno LOEP para la Administración del Talento Humano de la EPMTQP"*, que recomienda: *"En virtud del informe técnico, en el cual se puede observar que el proyecto de reforma al Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano de la EPMTQP no contendrá actividades que deriven en la erogación de fondos, se recomienda poner en conocimiento de la Gerencia General"*;
- Que,** mediante memorando Nro. EPMTQP-GJ-2024-0833-M de 23 de julio de 2024, la Gerencia Jurídica de la EPMTQP, remite el informe jurídico en relación a la Reforma del Reglamento Interno LOEP para la Administración del Talento Humano de la EPMTQP, Nro. DIR-EPMTQP-GJ-2024-024, dentro de sus conclusiones señala: *"(...) Con base a los antecedentes señalados y la normativa legal pertinente, esta Gerencia Jurídica emite su informe de viabilidad legal para poner en análisis y aprobación del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, el proyecto de reforma al Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de esta institución, conforme lo manifestado en el informe técnico Nro. EPMTQP-GAF-CTH-2024-00271, de fecha 23 de julio del 2024, remitido por el despacho de la Coordinación de Talento Humano, mediante memorando signado con el número EPMTQP-GAF-CTH-2024-2222-M, de fecha 23 de julio de 2024"*;
- Que,** el 26 de julio de 2024, mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-1467-OF, se emite la disposición de convocatoria a Sesión Ordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMTQP), a realizarse el día miércoles 31 de julio de 2024, a las 09h00, en modalidad presencial;

Que, el 26 de julio de 2024, mediante Oficio No. EPMPQ-GG-2024-0980-O, se convoca a los miembros del Directorio, para el día miércoles 31 de julio de 2024, a las 09h00, en modalidad presencial a Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMPQ-2024-005;

Que, a la Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMPQ-2024-005, realizada de manera presencial el miércoles 31 de julio de 2024, asistieron: el señor Christian Mauricio Cruz Rodríguez, Presidente del Directorio por delegación del señor Alcalde Metropolitano, conferida mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2023-1222-OF, de 15 de julio de 2023; la Magíster Grace Ximena Rivera Yáñez, Secretaria General de Planificación y miembro del Directorio; y, el Ingeniero Alex Daniel Pérez Cajilema Secretario de Movilidad y miembro del Directorio;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 315 de la Constitución de la República; artículo 134 y 142 del Código Municipal; artículos 11 y 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, artículo 6 último inciso de la Reforma al Reglamento Interno del Directorio (RID); y, artículo 3 de la Reforma Parcial al Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Pasajeros de Quito.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Reforma al Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano bajo el Régimen de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, por cuanto las condiciones laborales, las normas externas y las relaciones interpersonales, se encuentran en constante cambio y evolución, lo que permitirá un efectivo control y administración del talento humano de la institución.

La aprobación, se realiza en base al informe técnico emitido por la Coordinación de Talento Humano Nro. EPMPQ-GAF-CTH-2024-0271; informe económico Nro. 030-2024 de la Gerencia Administrativa Financiera; e informe jurídico Nro. DIR-EPMPQ-GJ-2024-024 de la Gerencia Jurídica, de conformidad con el número 16 del artículo 9; y, segundo inciso del artículo 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; literales b) de los artículos 134 y 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Disponer al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, dar cumplimiento a la Reforma al Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano bajo el Régimen de la LOEP de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, conforme lo determina el número 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En coordinación con la Secretaría del Directorio, encárguese a la Coordinación de Comunicación de la EPMPQ, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Segunda. – Encárguese a la Secretaría del Directorio la notificación a las áreas pertinentes sobre la aprobación de la Reforma al Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano bajo el Régimen de la LOEP de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, a fin de que den cumplimiento de conformidad a sus respectivas competencias.

Tercera. - Encárguese a la Secretaría General de la EPMPQ, la debida socialización del contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucionales.

Dada en la ciudad de Quito DM, el día 31 de julio del año dos mil veinticuatro.

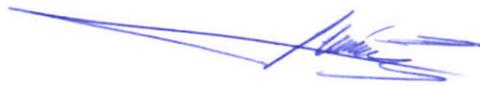
Christian Cruz

Christian Mauricio Cruz Rodríguez

ADMINISTRADOR GENERAL

DELEGADO DEL SEÑOR ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPMPQ



Xavier Vásquez Hernández

SECRETARIO DEL DIRECTORIO

**DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE QUITO**